CUENTA PÚBLICA

2019

INFORMES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORME INDIVIDUAL

MECATLÁN, VER.

ÍNDICE

1. PREÁMBULO 121

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA 125

3. GESTIÓN FINANCIERA 127

3.1. Cumplimiento de Disposiciones 127

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo 127

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO 134

4.1. Ingresos y Egresos 134

4.2. Cumplimiento Ramo 33 135

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN 138

5.1. Observaciones 138

5.2. Recomendaciones 166

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable 172

5.4. Dictamen 172

ORIGINAL ORFIS

1. PREÁMBULO

Este informe se presenta en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a lo señalado en los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Números Extraordinarios 348 y 046 del 31 de agosto de 2020 y 2 de febrero de 2021, respectivamente, por los cuales se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, así como la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en relación con el Acuerdo publicado en dicha Gaceta el 24 de febrero de 2021, Número Extraordinario 078, en el que se concede dispensa de Ley por causa justificada para el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 67, fracción III, primer párrafo de la Constitución Estatal. El Acuerdo 046 contenido en la Gaceta Oficial del Estado prevé lo siguiente:

A C U E R D O

"Primero. De forma extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que debe efectuar el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a este H. Congreso, para que sean remitidos a esta Soberanía a más tardar el último día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Segundo. De manera extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que deba realizar este H. Congreso, a más tardar, el último día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Tercero. En todo lo concerniente al proceso de fiscalización superior, el Órgano deberá sujetarse a los principios y bases establecidos en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…"

El presente documento revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento de Mecatlán, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

ORIGINAL ORFIS

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2020, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

ORIGINAL ORFIS

A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.

B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.

C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.

D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.

E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

ORIGINAL ORFIS

- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2019**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero del 2020.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio fiscal 2019,** publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 356 de fecha 4 de septiembre del 2020.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	$74,710,651.13	$83,379,308.52
Muestra Auditada	59,768,520.10	64,204,781.98
Representatividad de la muestra	**80.00%**	**77.00%**

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2019 y papeles de trabajo de Auditoría.

ORIGINAL ORFIS

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	$46,042,929.49	42
Muestra Auditada	30,005,574.54	16
Representatividad de la muestra	**65%**	**38%**

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2019.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *"La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública".*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

ORIGINAL ORFIS

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.

ORIGINAL ORFIS

- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.

ORIGINAL ORFIS

- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su componente, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

ORIGINAL ORFIS

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como,

establecer las bases para la organización y el funcionamiento, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en

ORIGINAL ORFIS

la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración

ORIGINAL ORFIS

Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; los procedimientos administrativos, así como los recursos y medios de impugnación estarán regulados por leyes especiales y se regirán por éstas en lo que no se opongan al presente Código y, en lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento.

- Decreto 234 que reforma el Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para quedar en los siguientes términos: Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2019.
- Ley Número 13 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de $65,555,779.20 para el ejercicio 2019, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

ORIGINAL ORFIS

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	**ESTIMADO**	**RECAUDADO**
Impuestos	$703,061.35	$977,409.80
Derechos	283,761.85	298,629.10
Contribuciones por Mejoras	0.00	2,281.81
Productos	0.00	50,558.52
Aprovechamientos	0.00	6,634.20
Participaciones y Aportaciones	64,568,956.00	72,821,965.76
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	553,171.94
TOTAL DE INGRESOS	**$65,555,779.20**	**$74,710,651.13**

EGRESOS		
CONCEPTO	**APROBADO**	**PAGADO**
Servicios Personales	$15,128,872.20	$15,226,948.10
Materiales y Suministros	3,328,322.90	4,113,177.93
Servicios Generales	8,097,645.00	7,381,238.29
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	630,000.00	261,470.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	976,000.00	0.00
Inversión Pública	36,656,939.10	56,055,681.53
Deuda Pública	738,000.00	214,842.44
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	125,950.23
TOTAL DE EGRESOS	**$65,555,779.20**	**$83,379,308.52**
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	**$ 0.00**	**$-8,668,657.39**

Fuente: Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del ejercicios 2019 y Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero 2019, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de $42,562,017.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de $8,316,269.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 20 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

ORIGINAL ORFIS

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	$12,791,947.79
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	7,698,636.38
Educación	5,463,624.40
Electrificación	5,704,495.86
Gastos Indirectos	1,276,860.51
Salud	3,249,107.08
Urbanización Municipal	6,377,344.98
TOTAL	**$42,562,017.00**

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FISMDF.

ORIGINAL ORFIS

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 7 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	$800,000.00
Equipamiento Urbano	1,757,773.00
Fortalecimiento Municipal	928,526.00
Seguridad Pública Municipal	4,829,970.00
TOTAL	**$8,316,269.00**

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	8	3
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	12	5
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	7
TOTAL	**21**	**15**

ORIGINAL ORFIS

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones, el cual fue clasificado por Rubros de acuerdo al Plan de Cuentas establecido por el CONAC para la armonización de la contabilidad gubernamental, permitiendo con esto tener una visión más amplia de las situaciones presentadas en las operaciones desarrolladas en el ejercicio por el Ente Fiscalizable.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-103/2019/001 DAÑ

Según registros contables y estados de cuenta bancarios reflejan saldos no ejercidos; lo que demuestra que el Ente no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos, noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2019 y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. CUENTA BANCARIA	BANCO	MONTO
1044856369	Banco Mercantil del Norte, S.A.	$26,184.87
1044856378	Banco Mercantil del Norte, S.A.	120,471.52
	TOTAL	$146,656.39

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-103/2019/002 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.03	responsabilidad de funcionarios y empleados	$566,390.96

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

PASIVOS

Observación Número: FM-103/2019/004 ADM

En Informe de Pasivos Contingentes al 31 de diciembre de 2019 se identificó que cuentan con adeudo ante la CFE, por consumo de energía eléctrica, alumbrado público por excedente de lámparas por un monto de $883,003.00, sin embargo, estos no se encuentran registrados contablemente en el rubro del pasivo, de los cuales el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-103/2019/005 DAÑ

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, registrado en la cuenta 2.1.1.7 retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MES	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR retención	enero	$77,472.55

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de impuestos, generado en ejercicios anteriores, que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR retención sueldos y salarios	$4,899,325.68
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre arrendamiento.	84,581.92
		$4,983,907.60

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron evidencia del entero al S.A.T. el I.S.R. retenido por sueldos y salarios en los meses de febrero a diciembre del ejercicio 2019; sin embargo, no enteraron el mes de enero por $77,472.55 y, de los impuestos generados en ejercicios anteriores no presentaron aclaración ni evidencia documental alguna.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-103/2019/006 ADM

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2019, causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por $525,329.71; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no determinó ni provisionó contablemente dicho impuesto, además de que no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de $407,420.43, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente no presentó evidencia de haber realizado los enteros correspondientes ni evidencia documental de que cuente con disponibilidad para su pago en las cuentas bancarias correspondientes.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-103/2019/007 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por el concepto y monto indicado, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

a) Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
b) Acta de Apertura de Ofertas.
c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
d) Acta de fallo.
e) Notificación de fallo.
f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	FECHA	MONTO DE REFERENCIA
Adquisición de vehículo	diciembre	$361,982.76

*La descripción de concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización del proceso de adjudicación de contrato, sin apegarse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Asimismo, el expediente del Proveedor, a quien se le adjudicó el contrato y a quien se le efectuaron los pagos, por el arriba señalado, no cuenta con la siguiente información:

ORIGINAL ORFIS

II. Para las personas Morales:

a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante.
d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

INVERSIÓN PÚBLICA

Observación Número: FM-103/2019/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo al 3% de Gastos Indirectos, ejerció la acción de Estudios y Proyectos, no obstante, no presentó evidencia de los expedientes que contengan los Proyectos Ejecutivos correspondientes, por lo que las erogaciones efectuadas no se encuentran justificadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33-A fracción II, tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y Numeral 2.4 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acción 2019301030031 "Remuneración de personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras".

Cuenta bancaria número 1044856369 del Banco Mercantil del Norte, S.A.:

TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
T-0030419	03/04/19	Juan Carlos Acevedo Fogli	$317,839.20
T-0110619	11/06/19	Juan Carlos Acevedo Fogli	319,215.13
T-0220819	22/08/19	Juan Carlos Acevedo Fogli	319,215.13
T-0101219	10/12/19	Juan Carlos Acevedo Fogli	319,215.12
		TOTAL	$1,275,484.58

Cabe mencionar que la diferencia de $1,375.93 entre el monto de la acción y lo pagado, corresponde al 5 al millar retenido.

ORIGINAL ORFIS

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó documentación financiera del pago, contrato MMEC-LIR-2019301030031 por servicios de supervisión de obra pública entre el Ayuntamiento, y Multiservicios del Norte SA de CV, Representada por el C. Juan Carlos Acevedo Foglia para la ejecución de la acción 2019301030031 "Remuneración de personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras" por un monto de $1,276,860.51, no correspondiendo el trabajo a la ejecución de proyectos ejecutivos como se señala en la observación; así mismo, los trabajos de supervisión de las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019 son realizadas por el arquitecto Jaime Alarcón Moreno, adscrito al área de desarrollo urbano y obras públicas como supervisor de obras; con un sueldo quincenal neto de $8,000.00, de acuerdo a los recibos de nómina, las bitácoras son firmadas por tal supervisor de obras, así como presupuestos, análisis de precios unitarios, estimaciones, números generadores de obra y reportes fotográficos.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-103/2019/010 ADM

Según estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 8

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

El recurso que se revisa forma parte de la Cuenta Pública 2019, en su fase de “devengado” conforme a los documentos comprobatorios documentados y “pagado” conforme al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos registraron como pagados en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros y su Cuenta Pública.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-103/2019/001 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030003
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de drenaje en su primera etapa en la localidad de La Escalera	**Monto pagado:** $398,825.39 **Monto contratado:** $398,825.39
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la ampliación de la red de drenaje en su primera etapa en la localidad de La Escalera, el desarrollo del proyecto contempla trabajos en red de atarjeas, con 162.50 m de tubería de polietileno de alta densidad corrugada de 8 pulgadas de diámetro y 7 pozos de visita con una profundidad de rasante hidráulica de 1.25 m.; además de trabajos en red de descargas domiciliarias, con 92.00 m de tubería de polietileno de alta densidad corrugada de 6 pulgadas de diámetro.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que existe validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el periodo de solventación, responsables del Ente Fiscalizable presentan pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, derivado de lo anterior, el Ente Fiscalizable no presentó el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 21, 21 Bis, 44 penúltimo párrafo, 88 primer párrafo, 90 y 94 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y; artículos 29, 30 y 138 de su Reglamento.

ORIGINAL ORFIS

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Las Ciudadanas Margarita Texón García y Selene Chirinos Moreno, Responsable Técnico y Asistente de Auditoría, respectivamente, del Despacho Externo Almendros Constructores, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 del mes de marzo de 2020, en conjunto con los Ciudadanos Mauricio Cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios números MMEC-ENLACE AUD.2019 y 001/MARZ/2020 respectivamente, ubicando las coordenadas de localización 20.196439 latitud norte, -97.678690 longitud oeste, en la localidad de La Escalera, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, no existe evidencia suficiente que demuestre que la obra brinda el servicio para lo que fue proyectada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue proyectada; por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra sin OPERAR y por falta la de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico por falta de permiso de descarga de aguas residuales emitido por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $398,825.39 (Trescientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 39/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-103/2019/002 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030004
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la localidad de Manantiales.	**Monto pagado:** $1,598,664.58 **Monto contratado:** $1,598,664.58
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de drenaje sanitario, el desarrollo del proyecto contempla el suministro y colocación de 871.50 m de tubería de 8 pulgadas de diámetro, construcción de 23 pozos de visita, suministro y colocación de 326.55 m de tubería de 6 pulgadas de diámetro y reposición de 121 m2 de pavimento de concreto de 18 cm de espesor, en la localidad de Manantiales.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentan validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación, responsables del Ente Fiscalizable presentaron bitácora de obra, planos actualizados de obra terminada, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado y pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), asimismo del proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y particulares; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 21, 21 Bis, 44 penúltimo párrafo, 88 primer párrafo, 90 y 94 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y; artículos 29, 30 y 138 de su Reglamento.

ORIGINAL ORFIS

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Selene Chirinos Moreno y Margarita Texón García, Asistente de Auditoría y Responsable Técnico del Despacho, del Despacho Externo de Auditoría Almendros Constructores, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el 26 del mes de marzo de 2019, en conjunto con los Ciudadanos Mauricio cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios número MMEC-ENLACE AUD.2019 y 001/MARZO/2020, ubicando las coordenadas de localización 20.198300 latitud norte, -97.611100 longitud oeste, en la localidad de Manantiales, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, no presenta evidencia de la operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue proyectada; por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR y por la falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico por falta de permiso de descarga de aguas residuales emitido por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,598,664.58 (Un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-103/2019/003 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030008
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Manantiales, cabecera Municipal de Mecatlán.	**Monto pagado:** $3,678,247.58 **Monto contratado:** $3,678,247.58
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de sistema de agua potable en la localidad de Manantiales, cabecera de Mecatlán, el desarrollo del proyecto contempla los trabajos de construcción de tanque superficial de almacenamiento, suministro e instalación de motobomba tipo sumergible, tendido de 1566.41 ml de tubería de hacer al carbón A-36 de 3", suministro y parado de 5 postes PCR-12C-750 y colocación de 1 transformador trifásico de 75 KVA.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario, en el periodo de solventación, los responsables del Ente Fiscalizable presentaron oficio No. FOPE09/CAEV/DG/OVPM/01-07/2019/322, de fecha 13 de noviembre del 2019, referente a la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato de obra, estimaciones y finiquito de obra por un monto de $3,678,247.58 (Tres millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; además de Actas de entrega recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó el tanque de almacenamiento, título de concesión de aprovechamiento de agua emitido por la CONAGUA; factibilidad, validación y Acta de entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio de pruebas de equipos y materiales LAPEM y aislamiento tipo MEGGER; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

De la integración del expediente técnico unitario no presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio donde se desplantó el tanque de bombeo, caseta de control y tanque de distribución, por lo que no garantiza que el predio donde se construyeron el tanque de bombeo, caseta de control y tanque de distribución esté registrados a nombre del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los

ORIGINAL ORFIS

servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual modo, no presentaron el Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la (CONAGUA), que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos, o en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25 y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y artículos 29, 30, 31, 32 y 38 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación; por lo que no justifica el monto de $470,145.13 (Cuatrocientos setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A,; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y Especificaciones Técnicas de la Comisión Federal de Electricidad para la Construcción de Obras por Terceros; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente técnico unitario no presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas

ORIGINAL ORFIS

para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

El despacho externo Almendros Constructores S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, contratado por el H. Ayuntamiento de Mecatlán, presentó el levantamiento físico de la revisión de la obra, el cual no cumple con los requerimientos necesarios para realizar la comparativa entre lo pagado y lo realmente ejecutado, por lo que, con la evidencia presentada de la revisión física de la obra, no es posible valorar los alcances y el recurso pagado con cargo a la misma.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,114,509.00 (Un millón ciento catorce mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a los controles de calidad requeridos y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega–Recepción y si se realizó la inscripción de la obra en el inventario del Ente Fiscalizable y, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad.

ORIGINAL ORFIS

No se hace constar si los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, además por falta título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales por la CONAGUA, además de acreditación de la propiedad donde se desplantó el tanque de bombeo, caseta de control y tanque de distribución; se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $3,678,247.58 (Tres millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior la falta de factibilidad, validación y Acta de entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), referente a la partida eléctrica, por un monto de **$470,145.13 (Cuatrocientos setenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

Observación Número: TM-103/2019/004 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030011
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación de media tensión para el sistema de bombeo de agua potable en la localidad de Ricardo Flores Magón	**Monto pagado:** $110,124.60 **Monto contratado:** $110,124.60
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la ampliación de la red de electrificación de media tensión para el sistema de bombeo de agua potable en la localidad de Ricardo Flores Magón, el desarrollo del proyecto contempla los trabajos de suministro y colocación de 1 poste de concreto reforzado de doce metros de altura, suministro y colocación de cortacircuito 3CCF3A, estructura de media tensión tipo RD3N, colocación de 1 transformador trifásico tipo poste auto protegido de 45 kva y equipo de medición que consiste en base de 7 terminales x 200 amps. tubo de 2 pulgadas pared gruesa fijado a pared de caseta de control, cable cal. 1/0 para bajante de las boquillas del transformador hasta interruptor general pasando por la base de medición.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato de obra, estimación y finiquito de obra; en el periodo de solventación, los responsables del Ente Fiscalizable presentaron del proyecto ejecutivo planos del proyecto, especificaciones generales y particulares; además de bitácora de

ORIGINAL ORFIS

obra, análisis del factor de sobrecosto, pólizas de cheques, factura correspondiente a la estimación No. 1 finiquito y pruebas de laboratorio de pruebas de equipos y materiales LAPEM; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); además del programa propuesto del proyecto ejecutivo de ejecución; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del Expediente Técnico se carece de Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Las Ciudadanas Margarita Texón García y Selene Chirinos, Responsable Técnico y Asistente de Auditoría, respectivamente, del Despacho Externo Almendros Constructores S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 del mes de marzo de 2020, en conjunto con los Ciudadanos Mauricio Cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios números MMEC-ENLACE AUD.2019 y 001/MARZ/2020 respectivamente, ubicando las coordenadas de localización 20.212700 latitud norte, -97.637500 longitud oeste, en la localidad de Ricardo Flores Magón, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con plano y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que la obra no brinda el servicio para lo que fue proyectada, aunado a ello carece de Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue proyectada; por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, además por carecer de Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $110,124.60 (Ciento diez mil ciento veinticuatro pesos 60/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-103/2019/005 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030012
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de distribución de agua potable de la localidad de Ricardo Flores Magón.	**Monto pagado:** $1,498,300.10 **Monto contratado:** $1,498,300.10
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de distribución de agua potable de la localidad de Ricardo Flores Magón, el desarrollo del proyecto contempla 1030.00 m. de tubería de polietileno de alta densidad RD 9 de 3 pulgadas de diámetro, 3,852.90 m. de tubería de polietileno de alta densidad RD 11 de 51mm de diámetro, válvulas, piezas especiales y 421.38 m2 de pavimento de concreto hecho en obra.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que existe contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable presentó presupuesto base por un monto de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; Acta de visita de obra, junta de aclaraciones, programa de ejecución de obra contratado y planos actualizados de obra terminada, pruebas de laboratorio de presión hidrostática y póliza de cheque correspondiente a la estimación 2 finiquito; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó del proyecto ejecutivo el cual carece de especificaciones particulares; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Las Ciudadanas Margarita Texón García y Selene Chirinos Moreno, Responsable Técnico y Asistente de Auditoría, respectivamente, del Despacho Externo Almendros Constructores, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el día 31 del mes de marzo de 2020, en conjunto con los Ciudadanos Mauricio Cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios números MMEC-ENLACE AUD.2019 y 001/MARZ/2020 respectivamente, ubicando las coordenadas de localización 20.193000 latitud norte, -97.619900 longitud oeste, en la localidad de Ricardo Flores Magón, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, la obra no brinda el servicio para lo que fue proyectada, como se indica en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue proyectada; por lo que no acredita el señalamiento.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,498,300.10 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos pesos 10/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-103/2019/006 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030013
Descripción de la Obra: Construcción de Centro de Salud para la Cabecera Municipal Segunda Etapa.	**Monto pagado:** $3,249,107.08 **Monto contratado:** $3,249,107.08
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la segunda etapa de la construcción de un Centro de Salud para la Cabecera Municipal, el desarrollo del proyecto contempla las partidas de preliminares, encofrado para aguas residuales, acarreo de materiales, estructura, albañilería, muro de contención, obra exterior y jardinería.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que cuenta con factibilidad del proyecto original por la Secretaría de Salud (SS), contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable presenta licencia de construcción, especificaciones particulares, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado y bitácora de obra; además de las estimaciones presentan croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, derivado de lo anterior, el Ente Fiscalizable no presentó de la estimación 2 finiquito no cuenta con instrucción de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la ejecución de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Margarita Texón García y Selene Chirinos Moreno, Responsable Técnico y Asistente de Auditoría, del Despacho Externo de Auditoría Almendros Constructores, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el 27 del mes de marzo de 2020, en conjunto con los Ciudadanos Mauricio Cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obras Públicas, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios número MMEC-ENLACE AUD.2019 y 001/MARZO/2020, ubicando las coordenadas de localización 20.211300 latitud norte, -97.679100 longitud oeste, en la localidad de Mecatlán, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, de acuerdo al finiquito

ORIGINAL ORFIS

de obra este contempla trabajos de encofrado para aguas pluviales, acarreo de materiales, estructura, albañilería, muro de contención en la calle Guadalupe Victoria, obra exterior y jardinería; además se encuentra registrada como segunda etapa por lo que se consultó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) corroborando que existe el registro de la obra número 2020301030037 cuya descripción es "Construcción de centro de salud tercera etapa instalación eléctricas, acabados y cercado perimetral", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020.

EJECUCIÓN

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Piso de 10cm de espesor…", "Cadena de cerramiento de sección 20x20 cm…", "Cadena de cerramiento sección 15x20cm…", "Aplanado fino en muros…" y "Castillo de sección 20x20cm…"; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Piso de 10cm de espesor, de concreto hecho en obra F´C=150 kg/cm2, agregado máximo 3/4", acabado escobillado, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	415.68	382.99	32.69	$397.01	$12,978.26
Muro de tabique de barro rojo recocido de 6x13x26 cm. De 13cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4, juntas de 1.5 cm., con acabado común, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	M2	420.46	386.34	34.12	$520.43	$17,757.07
Cadena de cerramiento de sección 20x20 cm., concreto	ML	19.00	14.40	4.60	$415.68	$1912.13

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
F´C=150 kg/cm2. agregado máximo 3/4", reforzada con 4 varillas del No.3 (3/8") estribos del No.2 a cada 20cm. incluye cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)						
Cadena de cerramiento sección 15x20cm., concreto F´C= 200 kg/cm2., agregado máximo 3/4", reforzado con 4 varillas del No.3 (3/8"), estribos del No.2 a cada 20cm., incluye cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	154.80	147.64	7.16	$381.04	$2,728.25
Aplanado fino en muros a plomo y regla, con mortero cemento-arena 1:4, espesor promedio 2.5cm., incluye: acabado pulido, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	896.36	708.70	187.66	$201.73	$37,856.65
Castillo de sección 20x20cm., concreto F´C= 200 kg/cm2., agregado máximo 3/4", reforzado con varillas del No.3 (3/8") y estribos del No.2 a cada 20cm., incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	9.90	8.80	1.10	$419.94	$461.93
					SUBTOTAL	**$73,694.29**
					IVA	**$11,791.09**
					TOTAL	**$85,485.38**

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $85,485.38 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades municipales dar seguimiento al reintegro por parte de la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento por la cantidad de $85,485.38 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) incluyendo el I.V.A que deberá destinarse en beneficio del Municipio.

Observación Número: TM-103/2019/007 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030019
Descripción de la Obra: Mejoramiento de red de electrificación en media tensión y baja tensión, (conversión de aérea a subterránea en zona centro), en la localidad de Mecatlán, Municipio de Mecatlán.	**Monto pagado:** $2,580,234.70 **Monto contratado:** $2,580,234.70
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren al mejoramiento de la red de electrificación en media tensión y baja tensión, (conversión de aérea a subterránea en zona centro), en la localidad de Mecatlán, el desarrollo del proyecto contempla trabajos de obra eléctrica a media tensión subterránea, a media tensión aérea, en baja tensión subterránea y alumbrado público.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente y del Ente al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable presenta análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, dictamen técnico de evaluación, junta de aclaraciones, bitácora de obra, planos del proyecto; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó planos actualizados de obra terminada y Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); Asimismo el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto, especificaciones generales y particulares; y las estimaciones carecen de pólizas de cheque, pruebas de laboratorio de LAPEM y aislamiento tipo MEGGER; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

TERMINACIÓN DE OBRA

En el periodo de solventación se presenta copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Acta Entrega Recepción a la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, no es prueba plena de la existencia del documento, toda vez que, no se justifica que en el momento de la revisión realizada en el año posterior a la ejecución de los trabajos, no exhibieran el documento que soportara el proceso de terminación de la obra; que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y Especificaciones Técnicas de la Comisión Federal de Electricidad para la Construcción de Obras por Terceros; y artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Margarita Texón García y Selene Chirinos Moreno, Responsable Técnico y Asistente de Auditoría, respectivamente, del Despacho Externo Almendros Constructores, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el 27 del mes de marzo de 2019, en conjunto con los ciudadanos Mauricio Cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obra, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficio número 001/MARZ/2020, ubicando las coordenadas de localización 20.212143 latitud norte, -97.682960 longitud oeste, en la localidad de Mecatlán, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, no existe evidencia suficiente que demuestre que la obra brinda el servicio para lo que fue proyectada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue proyectada; por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, además de carecer de Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,580,234.70 (Dos millones quinientos ochenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-103/2019/010 DAÑ	**Obra Número:** 2019301030204
Descripción de la Obra: Ampliación de red de drenaje sanitario entre las calles Venustiano Carranza y Álvaro Obregón.	**Monto pagado:** $570,000.00 **Monto contratado:** $570,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Tipo de adjudicación:** Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren la ampliación de red de drenaje sanitario entre las calles Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, el desarrollo del proyecto contempla suministro y colocación de tubería de PVC sanitario de 200 mm, construcción de 13 pozos de visita, para la red de drenaje sanitario, así como suministro y colocación de tubería de PVC sanitario de 150 mm para descargas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente y del Ente al Comité de Contraloría Social, en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable presenta dictamen de excepción a la licitación, pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y dictamen de adjudicación técnico-financiero; asimismo del proyecto ejecutivo presentan planos del proyecto, especificaciones generales y particulares; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), planos actualizados de obra terminada y las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 21,

ORIGINAL ORFIS

21 Bis, 44 penúltimo párrafo, 88 primer párrafo, 90 y 94 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y; artículos 29, 30 y 138 de su Reglamento.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Las Ciudadanas Margarita Texón García y Selene Chirinos Moreno, Responsable Técnico y Asistente de Auditoría, respectivamente, del Despacho Externo Almendros Constructores, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-021, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 del mes de marzo de 2019, en conjunto con el C. Mauricio Cruz Bonilla y Jaime Alarcón Moreno, Director de Obras Públicas y Supervisor de Obra, respectivamente, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MMEC-ENLACE AU.2019 y 001/MAR/2020, ubicando las coordenadas de localización 20.214291 latitud norte, -97.679736 longitud oeste, en la localidad de Mecatlán, en el Municipio de Mecatlán, Ver., con finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la operatividad de la obra; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico que demuestre que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue proyectada; por lo que no acredita el señalamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico por falta de permiso de descarga de aguas residuales emitido por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-103/2019/011 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 9 obras de 16 revisadas, se identificó que en las número 2019301030008, 2019301030011, 2019301030019, 2019301030023, 2019301030024, 2019301030029, 2019301030038, 2019301030106 y 2019301030204, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 16 fracción II, 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-103/2019/012 ADM
Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma

En las 12 obras revisadas, registradas con los números 2019301030004, 2019301030008, 2019301030019, 2019301030023, 2019301030024, 2019301030025, 2019301030029, 2019301030037, 2019301030038, 2019301030106, 2019301030203 y 2019301030204, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo que limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron

ORIGINAL ORFIS

soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-103/2019/013 ADM
Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa

En 4 obras de 16 revisadas, se identificó que en las número 2019301030008, 2019301030013, 2019301030024 y 2019301030038, no se presentaron las validaciones del proyecto por la Dependencia Normativa que garantice el cumplimiento de las normas establecidas, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-103/2019/014 ADM
Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de $48,119,790.00 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
$549,840.00	$274,920.00	$4,206,160.00	$3,294,400.00

*Los montos incluyen I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como selectivos estos análisis se puede identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes en las obras 2019301030019 y 2019301030106, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2019, se reportan 42 obras adjudicadas mediante contrato por un monto total de $46,042,929.49, encontrando lo siguiente:

- 20 obras adjudicadas por Invitación a Cuando Menos Tres Personas.
- 22 obras por Adjudicación Directa.

Con respecto a las Adjudicaciones por Directa, el Ente Fiscalizable llevó a cabo 22 adjudicaciones correspondientes a diversos contratos, de los cuales 3 adjudicaciones, correspondientes a las obras con número 2019301030038, 2019301030204 y 2019301030205 no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

De los 42 contratos se adjudicaron 20 a solo 4 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Juan Carlos Acevedo Foglia; MMEC-AD-2019301030009, MMEC-AD-2019301030015, MMEC-AD-2019301030017, MMEC-LIR-2019301030023, MMEC-AD-2019301030026, MMEC-AD-2019301030038, MMEC-AD-2019301030203, MMEC-AD-2019301030205 y MMEC-AD-2019301030206, con adjudicación de 9 contratos por un monto total de $7,642,836.00.

2. Bruno Carpio Urvina; MMEC-AD-2019301030003, MMEC-LIR-2019301030004, MMEC-AD-2019301030010, MMEC-LIR-2019301030036 y MMEC-AD-2019301030112, con adjudicación de 5 contratos por un monto total de $3,627,814.64.

3. Faustino González; MMEC-LIR-2019301030005, MMEC-AD-2019301030022 y MMEC-LIR-2019301030039, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de $2,514,718.96.

4. Vicente Mejía Pascual; MMEC-LIR-2019301030008, MMEC-AD-2019301030027 y MMEC-AD-2019301030028, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de $4,560,754.78.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-103/2019/001 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable, que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	23/07/2014	39 meses	$7,999,999.00
2	Crédito Simple	12/10/2011	24 meses	7,700,000.00
3	Crédito Simple	20/11/2009	12 meses	3,441,000.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-103/2019/001

La información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2019, por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de observaciones; sin embargo, no presentaron los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación; por lo que, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá instruir a quien corresponda, además de dar el seguimiento oportuno, para que se efectúen los pagos correspondientes y en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

Asimismo, la información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio, muestra saldos por pasivos a corto y a largo plazo, generados en ejercicios anteriores y que fueron notificados oportunamente en el Pliego de Observaciones e Informe Individual del ejercicio en el que se generaron; sin que se presentara constancia de acciones durante 2019, para su liquidación; por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, deberá instruir a quien corresponda a fin de que se analicen todas las cuentas que integran los saldos y se determine la procedencia de su pago o depuración.

Recomendación Número: RM-103/2019/002

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información que fue requerida para el inicio del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin Limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-103/2019/003

Atender lo señalado en las Leyes correspondientes, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, a través de la formulación, conducción y evaluación de una política ambiental municipal que contemple: la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales y en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la conducción de la información y difusión en materia ambiental.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-103/2019/001

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: CONAGUA, CFE, CAEV según corresponda a los trabajos, que se programan para realizar.

Recomendación Número: RT-103/2019/002

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-103/2019/003

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-103/2019/004

Posterior a la terminación de la obra, entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento a normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación.

Recomendación Número: RT-103/2019/005

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-103/2019/001

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente; y

c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

Recomendación Número: RDE-103/2019/002

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo; y

b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-103/2019/003

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años; y
V. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-103/2019/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real; y
b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
Art. 10 LDFEFM.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-103/2019/005

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones; y
IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.
Art. 14 LDFEFM.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-103/2019/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.
Art. 15 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-103/2019/007

El Gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.
Art. 19 LDFEFM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria, presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

ORIGINAL ORFIS

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y

comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Mecatlán, Ver.,** que a continuación se señalan:

a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-103/2019/001 DAÑ	$146,656.39
2	FM-103/2019/005 DAÑ	77,472.55
3	FM-103/2019/009 DAÑ	1,275,484.58
	Subtotal Financiero	**$1,499,613.52**
4	TM-103/2019/001 DAÑ	$398,825.39
5	TM-103/2019/002 DAÑ	1,598,664.58
6	TM-103/2019/003 DAÑ	3,678,247.58
7	TM-103/2019/004 DAÑ	110,124.60
8	TM-103/2019/005 DAÑ	1,498,300.10
9	TM-103/2019/006 DAÑ	85,485.38
10	TM-103/2019/007 DAÑ	2,580,234.70
11	TM-103/2019/010 DAÑ	570,000.00
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	**$10,519,882.33**
	TOTAL	**$12,019,495.85**

ORIGINAL ORFIS

b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

c) Respecto de las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2019 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2019 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS